

**Índices de Expedientes clasificados como Reservados**

Sujeto obligado:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC)
Periodo del Índice:	enero - junio 2024
Fecha de actualización:	Julio 2024

Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación de la información como reservada	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación	Fecha de término de la clasificación	Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	Partes o secciones que se clasifican	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación
Contraloría Interna	OIC-PRA-001-2023	Presuntos hechos constitutivos de irregularidad administrativa en el ejercicio de la función pública.	Versión Pública obligaciones de transparencia	Indefinido, desde su inicio y hasta en tanto cause estado el expediente.	15/01/2024	15/07/2024	Artículo 127 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.	En virtud de que se emitió la resolución en el procedimiento administrativo misma que ha causado estado	El derecho de acceso a la información en el particular asunto ya no es limitado, toda vez que ha causado estado.	Completa		15/01/2024
Contraloría Interna	IEPC-OIC-UTA-01-2023	Auditoría integral y de desempeño de los recursos públicos ingresados y ejercidos durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.	Versión Pública obligaciones de transparencia	Desde el inicio de la Auditoría hasta la emisión del informe correspondiente, por parte de la Contraloría Interna del IEPCSo.	15/01/2024		Artículo 114 fracción V numeral 2 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.	Se considera que la información relativa a la Auditoría Integral debe ser clasificada como reservada ya que cumple con lo dispuesto en el Artículo 114 fracción V numeral 2 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que corresponde a aquellas cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio, afecte u obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.	El derecho de acceso a la información en el particular asunto debe ser limitado por el momento, considerando que la Auditoría Integral debe ser clasificada como reservada temporalmente hasta en tanto no se emita el informe de resultados que contiene el pliego de cargos por parte del Órgano Interno de Control.	Completa		15/01/2024
Contraloría Interna	IEPC-OIC-PRA-002-2023	Presuntos hechos constitutivos de irregularidad administrativa en el ejercicio de la función pública.	Versión Pública obligaciones de transparencia	Indefinido, desde su inicio y hasta en tanto cause estado el expediente.	15/01/2024		Artículo 114 fracciones VIII y IX de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.	Se considera que la información contenida en el expediente debe ser clasificada como reservada, toda vez que la divulgación de la información podría afectar en el debido proceso del procedimiento administrativo que se sustancia, lo cual afectaría derechos fundamentales de la o las personas involucradas en el procedimiento, atentando con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 114 fracciones VIII y IX de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.	El derecho de acceso a la información en el particular asunto debe ser limitado por el momento, toda vez que se encuentra pendiente que cause estado el mismo.	Completa		15/01/2024
Contraloría Interna	IEPC-OIC-PRA-001-2024	Presuntos hechos constitutivos de irregularidad administrativa en el ejercicio de la función pública.	Versión Pública obligaciones de transparencia	Indefinido, desde su inicio y hasta en tanto cause estado el expediente.	07/08/2024		Artículo 114 fracciones VIII y IX de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.	Se considera que la información contenida en el expediente debe ser clasificada como reservada, toda vez que la divulgación de la información podría afectar en el debido proceso del procedimiento administrativo que se sustancia, lo cual afectaría derechos fundamentales de la o las personas involucradas en el procedimiento, atentando con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 114 fracciones VIII y IX de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.	El derecho de acceso a la información en el particular asunto debe ser limitado por el momento, toda vez que se encuentra pendiente que cause estado el mismo.	Completa		25/07/2024

